

DICTAMEN TÉCNICO – Ampliación del Plazo de Vigencia Contractual

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

- A. Nombre de la Convocante:** Municipalidad de Ciudad del Este. -
- B. Descripción del llamado:** “ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA PLANTA ASFALTICA MUNICIPAL”. -
- C. ID N°:** 461.163.-
- D. Contrato N°:** 09/2025.-
- E. Acto Administrativo:** 8974/2025 I.M. - 224/2025 J.M.-
- F. Monto:** MÍNIMO Gs. 2.654.287.500 MÁXIMO Gs. 5.308.575.000.-
- G. Proveedor:** S&V SERVIS DEL GRUPO MEGA IMP. EXP. S.A.-
- H. Ruc:** 80053392-5.-
- I. Vigencia actual del Contrato:** Desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.-

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL (AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA CONTRACTUAL).

En el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA PLANTA ASFALTICA MUNICIPAL” ID N° 461.163 y de acuerdo al memorándum de fecha 05 de noviembre del 2025 de la Dirección de Planta Asfáltica en la cual se solicita la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 09/2025 suscripto con la firma S&V SERVIS DEL GRUPO MEGA IMP. EXP. S.A. se expone cuanto sigue:

- QUE, GRAN PARTE DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA PLANTA ASFÁLTICA PARA EL AÑO 2025 NO FUERON EJECUTADOS POR LOS ACONTECIMIENTOS DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE AFECTÓ A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO, LLAMADO A NUEVAS ELECCIONES, ETC.
- QUE, LOS MATERIALES ADJUDICADOS EN LA LICITACION 461.163 FUERON SOLICITADOS PARA SER UTILIZADOS EN LOS TRABAJOS CALENDARIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA PLANTA ASFÁLTICA, PERO COMO NO HABIA MANERA DE EJECUTARLOS HASTA SUBSANADA LOS INCONVENIENTES MENCIONADOS, LAS MISMAS NO SE HICIERON EFECTIVAS AL PROVEEDOR, UNA VEZ REANUDADA LAS OPERACIONES SE DA CONTINUIDAD AL PEDIDO DE MATERIALES, PERO NO ALCANZARON LAS CANTIDADES MINIMAS ESTABLECIDAS.



Ing. Victor Carballo
Administrador de Contratos de B y S
MCDE

- QUE, EN VIRTUD DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS (RECLAMOS CIUDADANOS E INICIATIVAS DE LA ADMINISTRACION), AMERITA SOLICITAR LA AMPLIACION DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO Y ASÍ DISPONER DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LLEVAR SOLUCIONES A LA CIUDADANIA.

EXPLICACION CLARA DE LA MANERA EN QUE SE AFECTARÍA AL INTERÉS PÚBLICO NO AMPLIAR EL CONTRATO (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA CONTRACTUAL)

Las normativas establecen que la modificación de un contrato público es una excepción controlada, no una regla, es decir, debe ser: formal, autorizada, justificada, limitada cuantitativamente, aprobada por la autoridad máxima, y no puede alterar la esencia ni otorgar beneficios indebidos. Esto protege el interés público, evita arbitrariedades y refuerza la responsabilidad administrativa.

No otorgar la presente modificación contractual (ampliación del plazo de vigencia del contrato) estaría privando directamente al sector requirente para cumplir con los trabajos programados que ya están en demora por los acontecimientos acaecidos y que afectan directamente obras de vialidad utilizada diariamente por la ciudadanía en general.

LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION QUE DERIVO EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El imprevisto que se desea subsanar es a causa de que lo planificado inicialmente fue abruptamente modificado por la intervención municipal, es decir, obedece en si a razones ya fuera del control del sector requirente que debió atender de igual manera, razonable y prudentemente las solicitudes que recepcionaba, ahora, la dirección peticona la ampliación del plazo de vigencia del contrato considerando que las razones fueron ajenas a su voluntad y a la planificación inicial.

UNA EXPLICACION CLARA DE LOS MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTIRIA VIOLACION A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY.

Esta ampliación del plazo de vigencia respeta el principio de legalidad, ya que estará respaldada por un acto administrativo formal, debidamente fundamentado en un análisis técnico razonable que acredita la necesidad real y urgente de la adquisición de los bienes solicitados, además,

garantizará la transparencia y su publicidad, a través de los documentos y registros en el expediente correspondiente, lo que permitirá su supervisión y control.

Asimismo, la modificación contribuye a la eficiencia en la gestión pública, al buscar asegurar la continuidad de servicios esenciales que impactan directamente en el bienestar de la población. Se mantendrá la igualdad al no modificar las condiciones de competencia ni otorgar beneficios indebidos a ninguna parte, y se ejerce la responsabilidad administrativa mediante la toma de decisiones basadas en evidencia objetiva y en defensa del interés público.

Por tanto, esta medida excepcional, justificada y regulada, no vulnerará los principios rectores de la contratación pública, sino que, por el contrario, los aplicará para preservar el interés general y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales.

EL CONVENIO MODIFICATORIO EN CONTRATO ABIERTO

Los contratos abiertos presentan características particulares dentro del régimen de contrataciones públicas, ya que están diseñados para atender necesidades variables en el tiempo. En este tipo de contrato – también conocido como contrato de suministro continuo o por demanda – la entidad contratante no adquiere todo de una vez, sino que establece valores mínimos y máximos, ya sea en cantidades o montos, según su necesidad real dentro de un período determinado.

El proveedor debe estar disponible para entregar hasta el máximo adjudicado, pero la Administración solo está obligada a adquirir el mínimo establecido en el contrato. Esta estructura brinda flexibilidad operativa a la entidad, pero también requiere un manejo cuidadoso en caso de necesitarse una modificación.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA MODIFICACION DE CONTRATOS (Ampliación del plazo de vigencia):

A. LA LEY N° 7021/2022. DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS.

ART. 67 – DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS.

“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.



Ing. Victor Carballo
Administrador de Contratos de B y S
MCDE

MISIÓN
Impulsar el desarrollo sostenible del municipio, mediante la prestación de servicios de calidad con una gestión eficiente e innovadora en beneficio a sus habitantes.

VISIÓN
Ser una institución modelo en la gestión pública, reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad de los servicios prestados, la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la Ley.”

B. EL DECRETO N° 2264/2024. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”

ART. 63 – CONTRATOS ABIERTOS

“Los contratos abiertos se utilizarán cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, servicios u obras que serán necesarias durante la ejecución del contrato. Deberá especificarse los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas, y contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto máximo.

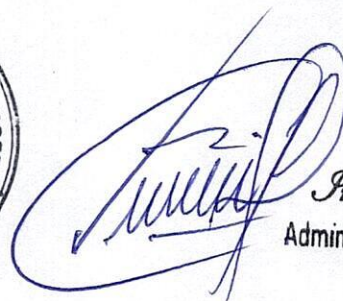
La DNCP establecerá, mediante resolución, las condiciones para la utilización adecuada de este atributo del sistema de adjudicación”

ART. 64 – GARANTÍAS EN CONTRATOS ABIERTOS

b) Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

“La vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse por treinta días corridos adicionales al fin del plazo de vigencia contractual.

Si la vigencia del contrato se extendiera, la garantía también deberá ser extendida en la misma proporción”



Ing. Victor Carballo
Administrador de Contratos de B y S
MCDE

MISIÓN

Impulsar el desarrollo sostenible del municipio, mediante la prestación de servicios de calidad con una gestión eficiente e innovadora en beneficio a sus habitantes.

VISIÓN

Ser una institución modelo en la gestión pública, reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad de los servicios prestados, la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.

C. RESOLUCIÓN 230/2025 – POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS”.

ART. 178. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS

Inc. c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá Instrumentarse a través de una adenda.

La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste”.

Que, de todo lo expuesto más arriba, en mi carácter de Administrador de Contratos de Bienes y Servicios estoy de acuerdo con la autorización para la modificación contractual (ampliación del plazo de vigencia) del Contrato N° 09/2025 y solicito a la Dirección de Planta Asfáltica continuar con los trámites de rigor para la consecución de la misma.

Se emite el presente Dictamen Técnico para respaldar lo que hubiere lugar y corresponda en derecho, salvo mejor parecer que favorezca el interés general o público, en Ciudad del Este a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco siendo las nueve horas.




Ing. Victor Carballo
Administrador de Contratos de B y S
MCDE

MISIÓN

Impulsar el desarrollo sostenible del municipio, mediante la prestación de servicios de calidad con una gestión eficiente e innovadora en beneficio a sus habitantes.

VISIÓN

Ser una institución modelo en la gestión pública, reconocida a nivel nacional e internacional por la calidad de los servicios prestados, la transparencia, la innovación y la participación ciudadana.